

México, D. F., a 25 de junio de 2015.

Versión Estenográfica de la VIII Sesión del Consejo de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones, realizada en las oficinas de dicha dependencia, el día de hoy.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Muy buenas tardes. Bienvenidos a la Octava Sesión del Consejo de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Hoy siendo el día 25 de junio del año 2015, 17:30 horas, solicito al licenciado Rodrigo Cruz, que verifique si hay quórum para sostener esta sesión.

**Lic. Rodrigo Cruz García:** Muchas gracias. Buenas tardes a todos.

Le informo, Presidenta, que en efecto tenemos quórum legal con la presencia de usted, del licenciado Enrique Ruiz, representante de la Contraloría; el licenciado Manuel Miravete, en suplencia del licenciado Carlos Silva, de la Unidad de Asuntos Jurídicos; y un servidor, Rodrigo Cruz, en suplencia del licenciado Juan José Crispín, de la Secretaría Técnica y Secretaría de Acuerdos.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Muy bien, licenciado Cruz.

Ahora quisiera que pasáramos al punto número 2, la aprobación del Orden del Día. Si nos puede decir qué asuntos hay para esta sesión.

**Lic. Rodrigo Cruz García:** Como podrán ver son cinco asuntos: recurso terminación 1125, terminación 1342, terminación 1401, terminación 1428 y el recibido mediante folio 21086 de la Oficialía de Partes.

Respecto a este Orden del Día sí quisiera solicitar de parte de la Secretaría de Acuerdos que retiráramos el asunto con terminación 1401, que se refiere a la solicitud en versión pública del expediente del caso conocido como Dish Telmex.

Como es de su conocimiento hicimos una petición a la Unidad de Asuntos Jurídicos respecto a que se realizara una consulta al juez que determinó en suspensión en la entrega de ciertos documentos de ese expediente, en virtud de que en principio la solicitud de acceso fue dictada en esos términos, que había suspensión.

Sin embargo, no nos queda claro el alcance de la suspensión si solamente protegía la entrega de los contratos o más documentos de los que estuvieran en el expediente.

Entiendo que la consulta fue remitida apenas ayer, requeriremos un poquito de más tiempo para hacer el análisis correspondiente y completar el proyecto.

Este proyecto tiene como plazo para su resolución el 13 de julio, entonces creo que estamos en tiempo para reprogramar en otra sesión su resolución.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Lo someto a su consideración, el retirar de la Orden del Día el asunto 3.3, proyecto de resolución del recurso de revisión número 2015001401.

**Lic. Enrique Ruiz:** Por parte de la Contraloría Interna estamos de acuerdo en que se baje este asunto del Orden del Día.

**Lic. Manuel Miravete:** Y por parte de la Unidad de Asuntos Jurídicos no tenemos objeción alguna, que se retire.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Por mi parte, perdón me faltó manifestar, también me pronuncio porque se retire de esta Orden del Día, que nos den oportunidad de analizar la respuesta del juez de amparo, que nos habla del alcance de esta suspensión y reagendarlo para antes del 13 de julio.

**Lic. Rodrigo Cruz García:** Muchas gracias.

Entonces, queda aprobado por unanimidad con las modificaciones acordadas el Orden del Día.

Y continuamos.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Muy bien.

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, pasaríamos al asunto 3.1, proyecto de resolución del recurso de revisión número 2015001125.

Este proyecto será presentado por el consejero representante de la Unidad de Asuntos Jurídicos, el licenciado Miravete, en suplencia del licenciado Carlos Silva.

¿Por qué va a ser presentado por él? Porque con respecto a este asunto, la Secretaría de Acuerdos presentó una excusa para conocer, deliberar, proyectar y votar este asunto, en efecto mediante oficio número IFT100PLENOSTP880 del 2015, con fundamento en los artículos 21, fracción VII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo supletorio en materia de transparencia de conformidad con el artículo 7 del reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y en concordancia con el artículo 39, fracciones XI y XVII del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es que presenta la excusa correspondiente.

El citado artículo 39 establece que fijada la competencia de un juez, magistrado o ministro conforme a lo dispuesto por el artículo precedente, conocerá del negocio en que se haya fijado si no se encuentra comprendido en los siguientes casos de impedimento; haber conocido como juez, magistrado, ministro, árbitro o asesor resolviendo algún punto que afecte el fondo de la cuestión en la misma instancia o en alguna otra, o estar en situación que pueda afectar su imparcialidad en forma análoga o más grave que las mencionadas.

La cuestión es que la solicitud de acceso a la información, cuyo recurso de revisión es planteado por el recurrente, fue resuelto por la Secretaría Técnica del Pleno, entonces se pronunció que sería juez y parte si votara esta revisión.

Y en tal virtud este Consejo de Transparencia aprobó dicha excusa en la sesión sexta del presente año, llevada a cabo el 17 de marzo para ser exactos, de 2015.

Y, por tanto, tanto la presentación, la elaboración del proyecto de resolución quedó a cargo de la Unidad de Asuntos Jurídicos y así el licenciado Manuel Miravete nos haría favor, no sin antes mencionar que entonces para la deliberación y votación de este asunto se retiraría el licenciado Rodrigo Cruz habiéndose aceptado la excusa y después se reincorporará para deliberar los demás asuntos del Orden del Día.

**Lic. Manuel Miravete:** Con gusto.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Muchas gracias.

Ahora sí, licenciado Miravete, si fuera tan amable de exponernos los antecedentes, consideraciones y proyecto de resolución de este recurso.

**Lic. Manuel Miravete:** Con su venia, señora Presidenta.

Efectivamente la resolución del recurso de revisión 2015001125, respecto a las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico que se le concede en la casa Elizondo de México, S.A. de C.V., para prestar el servicio ferroviario.

Hablemos de los antecedentes del SAI.

El 9 de diciembre del 2014, el recurrente solicitó el acuerdo mediante el cual el periodo de la Comisión Federal de Telecomunicaciones emite opinión favorable a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de la solicitud presentada por Kansas City para que le asignen bandas de frecuencia de uso oficial para la operación y seguridad del servicio ferroviario que tiene concesionado.

Derivado de dicha presentación se da contestación a la misma el 20 de febrero del 2015.

La Unidad de Enlace, entre otras cosas, señaló que efectivamente como usted lo comentaba, la Secretaría Técnica del Pleno, el 19 de enero dio contestación a este asunto manifestando, entre otras cosas, que dicho documento está plasmado en el acuerdo número P100713/467, aprobado por el pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, en su sesión 18<sup>o</sup> Ordinaria, celebrada el 10 de julio de 2013.

En dicho acuerdo corresponde a la opinión técnica que en ese momento el órgano regulador dio a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes siendo éste un órgano desconcentrado sobre las bandas de frecuencia a Kansas City.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes recibió dicho asunto, pero desgraciadamente y por diversas circunstancias que se desconocen o no se tienen precisas, no resolvió en definitiva dicha opinión técnica y derivado a que el 11 de junio del 2013, como todos sabemos, salió publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto, el decreto constitucional en la cual se crea el Instituto Federal de Telecomunicaciones como un órgano constitucional autónomo y de acuerdo a las propias reglas del propio decreto y de la integración de su órgano de gobierno, el 10 de septiembre fue el cual se integró a este Instituto, motivo por el cual la Secretaría dejó de tener atribuciones para dar cumplimiento, resolución al presente.

Dado lo anterior, con fecha 15 de octubre de ese mismo año, del 2013, la Secretaría hace un acta entrega-recepción incluyendo evidentemente el asunto que nos ocupa para que nosotros en el ejercicio de la facultad revisemos y analicemos dicha solicitud, motivo por el cual la unidad de posesión y servicio empezó a realizar un nuevo análisis tratando de apoyar mayores elementos actualizando los mismos y se apoyó en un momento dado en lo que también por una situación de ejercicios de facultades establecidas en el estatuto orgánico del Instituto con la unidad de administración del espectro.

Dado lo anterior, se dio contestación a la solicitud diciendo de que el asunto se continuaba en un proceso deliberativo, motivo por el cual no se podía proporcionar la información correspondiente.

El solicitante conociendo esa determinación, el 13 de marzo de este año del 2015, interpuso el recurso de revisión del cual, entre otras situaciones que argumenta, es que de el procedimiento se cumplimentó, se terminó o la emitió en este caso favorable de ese estudio que se hizo a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y derivado de lo que ya les platiqué del decreto en la integración del Instituto, ese se pudiese tomar como un nuevo procedimiento.

Luego entonces con esa situación se necesita la característica de ser reservada la información confidencial, motivo por el cual dentro de su argumentación solicita a este consejo se reconsidere y se le proporcione la misma.

El 7 de abril del 2015, en la Unidad de Concesiones y Servicios aporta nuevos alegatos al propio recurso de revisión que literalmente refuerzan o confirman lo que ya se había manifestado.

En este orden de ideas, esta Unidad de Asuntos Jurídicos y en pro de la máxima publicidad que requieren estos asuntos y aplicando el principio pro persona bajo la luz de esos principios se procedió al análisis de dichos argumentos y efectivamente concluyó de que si bien es cierto la Comisión Federal de Telecomunicaciones, notificó el acuerdo en el cual se vienen ahí ajustando todas y cada una de las asignaciones y que no resolvió la Secretaría, a nuestro ya saber y entender creemos que el procedimiento aún no concluye, que aún no concluye porque al día de hoy el pleno del Instituto no ha resuelto lo conducente respecto a este asunto.

Por lo cual se confirma la respuesta otorgada a la SAI con terminación 1125, en la cual se considera que fue atendida tal y como son los argumentos antes vertidos.

Someto a su consideración el proyecto antes planteado.

Muchas gracias, Presidenta.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Muchas gracias, licenciado Miravete.

Y queda el proyecto presentado a su consideración, licenciado.

**Lic. Enrique Ruiz Martínez:** Por parte de la Contraloría Interna, una vez que hemos ponderado la propuesta que hace en el proyecto de resolución, consideramos que precisamente salvaguardando esos principios de máxima publicidad de la información, que sí deberíamos de darle énfasis a efecto de dar una versión pública al solicitante de la información que está solicitando.

Esa sería la propuesta para efectos de que se ponderara y se tomara en consideración.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Muy bien.

Por lo que a mí respecta y entendiendo los antecedentes del asunto y las consideraciones del proyecto que nos presenta y de los alegatos del área en quien recae esta posesión de esta información, la Unidad de Posesiones y Servicios, yo me permito apartarme un poco de las conclusiones y consideraciones que acoge el proyecto.

En mi opinión la información en comento sea la opinión emitida por la Comisión Federal de Telecomunicaciones a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en torno a una asignación de frecuencias de uso oficial, es una información de carácter público, en virtud de lo siguiente:

Considero que la extinta COFETEL, en su momento emitió después de un proceso, de dictaminación, de análisis, emitió una decisión, un acuerdo definitivo respecto de la propia COFETEL consistente en esa opinión favorable a la solicitud presentada.

Dicha opinión en mi concepto es un acto distinto diferente de la resolución que en su momento la SCT debía tomar, incluso la opinión no será vinculante por apartarse para la Secretaría de esa opinión técnica de la Comisión pues tendría que ser un acto fundamental y motivado, pero en fin, era un acto diferente.

Entiendo que por la reestructura total, constitucional, legal e institucional, la Secretaría haya regresado al Instituto la opinión que la COFETEL emitió y decidido dado el nuevo marco legal yo ya no puedo resolver, bueno resuélvelo, y entiendo que ahora el Instituto tenga que tomar la decisión sobre si conceder o no la solicitud planteada por la empresa ya referida.

Esta decisión de si debía ser una de ciertas bandas de frecuencia para la operación del servicio ferroviario son dos procesos deliberativos distintos, y me baso en lo anterior por una larga práctica de la extinta COFETEL, de hacer públicas sus opiniones, todas las opiniones técnicas que tenía facultad de emitir, las hacía públicas aún antes de que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes tomara una decisión definitiva sobre cierto órgano enfermizo, una concesión, sobre si es declarado procedente un trámite u otro procedimiento.

Esa práctica que alabo de la COFETEL, de dar transparencia donde operan sus opiniones, sus procesos aun antes de que concluyera otro acto administrativo de la Secretaría, es decir, publicar dentro de su herramienta llamada buscador de resoluciones del pleno de la COFETEL, esto es por opiniones favorables, nos habla de que también consideraba como dos actos distintos y como un deber de transparencia el publicar estas opiniones.

Aunado a esto debe de tomarse consideración que cierta información dentro de la opinión podría ser confidencial o reservada, eso sí, yo no prejuzgo sobre si esta opinión favorable otorgada por la COFETEL contiene datos sensibles para la seguridad nacional o datos personales, confidenciales, como por ejemplo podrían ser los pares de frecuencia; pero considero que sí, y propongo a este consejo, instruir a la Unidad de Concesiones y Servicios a realizar una versión pública en la que ella conociendo todo lo que contiene esa opinión de la COFETEL, es lo que haya lugar a testar conforme a la Ley Federal de Transparencia y emita, en su caso, la versión pública correspondiente.

Entiendo que usted está por la propuesta.

Entonces, es la forma que yo veo como de conciliar, no podemos prejuzgar en este consejo si hay datos que pudiesen caer bajo otros supuestos de reserva, mas considero que no cae bajo el supuesto de proceso deliberativo; sí

propongo que se le instruya así a la Unidad de Concesión de Servicios realizar una versión pública.

Entonces, recabando votación lo voy a hacer partiendo del proyecto.

Quienes voten a favor del proyecto presentado por la Unidad de Asuntos Jurídicos, favor de manifestarlo.

Se registra un voto del licenciado.

**Lic. Manuel Miravete:** Por parte de la Unidad de Asuntos Jurídicos estamos con el proyecto en sus términos y condiciones.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Muy bien.

Los que propongan una modificación al proyecto, permítanme tantito, va por la confirmación de la resolución impugnada, y entonces la cosa es ver si esto es ir en contra de esta resolución o proponer la modificación del proyecto y de la respuesta otorgada por la autoridad recurrida y proponiendo modificar el proyecto para que en su lugar se instruya a la Unidad de Concesiones y Servicios la elaboración de una versión pública.

Quien esté a favor de esa última propuesta, por favor.

**Lic. Enrique Ruiz Martínez:** Por parte de la Contraloría Interna estamos a favor de esa última propuesta en sus términos.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Igualmente la de la voz, como miembro de este Consejo de Transparencia, estaría a favor de instruir en modificar el proyecto a manera de que se instruya la elaboración de una versión pública.

Sí, licenciado Miravete.

**Lic. Manuel Miravete:** Solamente un comentario en margen de la votación que ya quedó asentada.

Este asunto tiene término de fecha 29 de junio, luego entonces estamos de acuerdo a la votación en buen tiempo para en un momento dado hacer la modificación que en votación quedó, y solamente es estableciendo de que se modifica en el orden de ideas de que se concluye el procedimiento que en un

momento dado se dio la comisión con la expedición, la elaboración y expedición del acuerdo concluye ese procedimiento y ahorita es otro; o sea, yo a lo que voy es de que todos y cada uno de los argumentos o algunas de las argumentaciones da recurrente se tiene que tomar en esa situación para que sea congruente con la modificación.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Sí, el recurrente hizo valer el que el proceso deliberativo de COFETEL había concluido.

Yo comparto, y al parecer también el Lic. Ruiz, esa posición y siendo así entonces realmente iríamos en contra del proyecto y en contra de confirmar la resolución de la Unidad de Enlace. Tiene usted un punto importante.

Bueno, habiéndose entonces modificado esta resolución de la Unidad de Enlace consideramos que se tiene, por un lado se notificaría al recurrente y se le instruiría a la Unidad de elaborar esa versión, ¿no es así?, a la Unidad de Concesiones, pero pedimos que a manera de engrose entonces el proyecto presentado se modifique para que en vez de que confirme la resolución la modifique, la resolución en su momento emitida por la Unidad de Enlace, se diga que se considera que ese proceso deliberativo sí concluyó y ya en un acto formalmente terminado de COFETEL, pero en virtud de que no sabemos en este consejo si hay información confidencial o reservada por otras razones pedimos se haga la versión pública que habría que entregarse a la mayor brevedad siguiendo los plazos legales.

No sé si hay algún punto o cosa que quisieras aclarar.

**Lic. Enrique Etzel Salinas Morales:** Creo que sería revocar porque la primera creo que sí lo negaba completamente, entonces revocar y sería la Unidad de Asuntos Jurídicos quien haría el engrose.

**Lic. Manuel Miravete:** Sí, claro, por eso era mi pregunta. El proyecto, nuestro proyecto se votó en contra, luego entonces creo yo que estamos obligados de acuerdo a la votación hacer las observaciones que se emitieron al respecto, plasmarlas en el documento para que sea congruente la solicitud a la unidad que tenga esta información, que emita en esos términos la versión pública que se acordó.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Muy bien.

Entonces, se puede, eso preguntaba yo, porque tampoco es una revocación absoluta y entréguese así la opinión favorable, por eso creo yo que podría proceder como modificación, y si en esa versión pública resulta que el 90 por ciento es reservada y confidencial pues así se va tener que ir.

Entonces, eso no lo estamos prejuzgando. Sin embargo, dado que en efecto el proyecto de resolución confirma la resolución impugnada en virtud de que el asunto se encuentra en estudio y análisis, esos son los razonamientos de su proyecto y que forma parte de un proceso deliberativo de COFETEL se confirmaba esta resolución.

**Lic. Manuel Miravete:** Es correcto.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Entonces, para aclarar el sentido del engrose, si les parece bien proponemos que en el engrose se revoque la resolución de la Unidad de Enlace dado que este consejo considera que ya el proceso deliberativo de COFETEL terminó con la emisión de dicha opinión y se haga mención de las múltiples opiniones que en el pasado COFETEL hacía públicas aun cuando no eran asuntos que todavía estaban en trámite ante la Secretaría de Comunicaciones, en aras de la máxima publicidad.

Ahora, por cuanto a que el documento solicitado pudiese contener información sensible, personal, tal vez que impacte la seguridad nacional, se instruiría al área que esta información, este documento se analice y se haga una versión pública que cuide estos aspectos reservados o confidenciales. ¿De acuerdo?

Me permito entonces llamar al licenciado Rodrigo Cruz, para que se reincorpore esta sesión y podamos deliberar los siguientes tres asuntos.

Bienvenido de nuevo.

Bueno, en desahogo del asunto 3.2, relativo al recurso de revisión 2015001342, expediente 415, en uso de la palabra el licenciado Cruz para que exponga el asunto a mencionar.

**Lic. Rodrigo Cruz García:** Con gusto.

El recurso de revisión fue interpuesto en contra de la solicitud de acceso número 091210005815, y fue presentado el 25 de 2015 el plazo para resolver, incluida la

prórroga que se autorizó en sesión previa, vence el 9 de julio de 2015, por lo que estamos en plazo correcto para su resolución.

La SAI específicamente requiere el documento que contenga la fundamentación y motivación del operativo realizado el pasado 4 de agosto en estaciones que se localizan en el pueblo de Zacatepec y que son identificadas como Atzoyotzin, Radio y la Voz del Pueblo, esto es en el estado de Puebla, y solicitan copia de inventario de muebles que fueron confiscados durante sus operativos.

La respuesta que emitió la Unidad de Cumplimiento consistió en entregar un listado de los documentos que contienen la información que se solicita, sin embargo los documentos en sí no fueron proporcionados informando que éstos se encontraban reservados porque forman parte de un expediente que se estaban analizando con la finalidad de supervisar y verificar el cumplimiento de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que son aplicables a la operación y explotación de estaciones de radiodifusión.

La parte recurrente solamente señaló en su recurso que recurría a la reserva de la información sin hacer más manifestaciones.

Cuando la Secretaría de Acuerdos solicitó la Unidad de Cumplimiento e información complementaria o alegatos respecto al recurso de revisión que debiéramos agregar al expediente, esta unidad nos manifestó que ya había entregado la información al recurrente, de alguna manera admitió su error en un escrito que remitió a la Unidad de Enlace para que ésta a su vez entregara los documentos al formato electrónico al solicitante.

A su vez, la Unidad de Enlace nos hizo llegar correos electrónicos con el acuse de recibido del recurrente.

Cabe mencionar que esta información ya había sido proporcionada en una solicitud anterior, que también resolvió este Consejo de Transparencia y había instruido su entrega. Entonces, era información pública evidentemente.

Ahora bien, lo que nosotros proponemos en el proyecto de acuerdo es el sobreseimiento del recurso de revisión de conformidad con el artículo 58, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y el artículo 18 del acuerdo de carácter general.

Al respecto este artículo 18 del acuerdo de carácter general, expresa que el recurso de revisión será sobreseído cuando se actualiza alguna de las causales establecidas en el artículo 58 de la Ley de Transparencia.

Este artículo establece en su fracción IV que el recurso se sobreseerá cuando la dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

En ese sentido es que proponemos este sobreseimiento. De hecho se entregó información idéntica a la que se entregó al recurrente en el procedimiento que les mencioné anteriormente.

Es cuanto. Está a su consideración, consejeros.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Muy bien.

A su consideración el proyecto de sobreseimiento.

**Lic. Manuel Miravete:** Con el proyecto, la Unidad de Asuntos Jurídicos no tiene ningún inconveniente y estamos con el proyecto.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Muy bien, licenciado.

**Lic. Enrique Ruiz:** Por parte de la Contraloría Interna estamos con el proyecto al advertir que efectivamente se da el supuesto que establece excepto el vocal. Estamos a favor.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Muy bien.

Igualmente con el proyecto, la información fue entregada, queda sin materia. Así que acompañe el proyecto no sin mencionar que sugiero que en el acta de esta sesión sí se instruya a la Secretaría de Acuerdos el evaluar la posible exhortación a la unidad de cumplimiento para que cuando atienda la solicitud de acceso a la información revisen los criterios y precedentes de este Consejo de Transparencia para que proceda de conformidad con ellos y no se dé origen a recursos de revisión que podrían haberse evitado.

Someto a su consideración el agregar no la resolución, sino el acta esta observación a la Unidad.

**Lic. Enrique Ruiz:** Por parte de la Contraloría estamos a favor de la propuesta.

**Lic. Manuel Miravete:** Por parte de la Unidad de Asuntos Jurídicos estamos a favor de la propuesta.

**Lic. Rodrigo Cruz García:** Igualmente la Secretaría Técnica del pleno estamos a favor de la propuesta y procederemos a la elaboración de dicho exhorto.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Muchas gracias.

Pasamos al proyecto de resolución sobre el recurso de revisión 2015001428, expediente 615.

Secretario, si nos lo puede presentar por favor.

**Lic. Rodrigo Cruz García:** Con mucho gusto.

El recurso de revisión fue interpuesto en contra de la atención que se dio a la solicitud de acceso con terminación 9615 que quedó presente, y este fue presentado el 6 de abril de 2015 el plazo para resolver, incluida la prórroga, vence el 14 de julio del 2015.

Les explico brevemente. La SAI consistió en solicitar el programa de trabajo para el ejercicio 2015 de la Dirección General de Verificación de este Instituto, así como las multas impuestas en este periodo, la lista de monitoreos practicados y verificaciones todas de 2015.

De igual manera la respuesta fue otorgada por la Unidad de Cumplimiento y consistió en proporcionar el programa de trabajo en efecto de la Dirección General de Verificación del periodo solicitado.

Los listados de los monitoreos y las visitas de inspección que se realizaron durante el 1º de enero de 2015 a la fecha en que se presentó la solicitud de acceso, estas listas de visitas contienen su número consecutivo, número de acta, nombre del concesionario visitado, los listados de monitoreo están divididos por servicios, números de monitoreos. En sí la documentación es bastante explícita.

Sin embargo, notamos que por lo que hace a la información de las multas solamente informó que éstas sumaban un total de 23 sin hacer más detalle al respecto.

El recurrente manifiesta que no se le proporcionó la información sobre las multas solicitadas, así que únicamente se hizo referencia al total de éstas sin entrar al detalle de qué concesionarios se multaron y los importes que correspondieron a dichas multas.

Ahora viene en sus alegatos la unidad de cumplimiento menciona que el recurrente está ampliando la SAI mediante el recurso es la consideración que ellos hacen en los alegatos. Sin embargo, el proyecto que presentamos a su consideración plantea que se modifique la respuesta en cumplimiento al principio de máxima publicidad y se ponga a disposición del recurrente los documentos con los que se procedió a las multas que la misma unidad de cumplimiento informó que eran 23.

Al respecto, el artículo 6º de la Ley Federal de Transparencia establece que en la interpretación de la Ley y en su Reglamento, así como de las normas de carácter general a las que se refiere el artículo 61, se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad en la información de los sujetos obligados.

Ahora viene la notificación de esta respuesta que debería de subirse a la unidad de cumplimiento, debe considerar también el hecho de que pudieran existir algunos documentos que deben ser entregados en versión pública que pudieran contener datos reservados o confidenciales de los particulares a los que se imponen las multas.

Entonces, la instrucción sería la modificación de la respuesta original entregando estos documentos y, en su caso, someter al Comité de Transparencia las versiones públicas a que haya lugar. Es lo que ponemos a su consideración.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Muy bien.

Licenciado Miravete.

**Lic. Manuel Miravete:** Nosotros estamos con el proyecto sí haciendo hincapié que en un momento dado se cuide, como son sanciones se cuide en un momento dado que estén ya ejecutadas y que se cuide el proporcionar información de la cual pudiese ser confidencial al respecto. En estas versiones que se pudieran emitir por parte de la Dirección General de Verificación.

**Lic. Enrique Ruiz:** Por parte de la Contraloría Interna acompañamos el proyecto y con las salvedades que ha mencionado el área jurídica de la institución.

**Lic. Rodrigo Cruz García:** En efecto, el proyecto va en esos términos, en todo caso las versiones públicas que en su caso elabore la Unidad de Cumplimiento deberán ser pasadas a través del filtro del Comité de Transparencia para que éste las apruebe en caso de que sea necesario realizarlas. Y evidentemente la Secretaría de Acuerdos también está con el proyecto.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** El proyecto lo que dice es que se instruya a la Unidad de Cumplimiento para que remita al recurrente los documentos que contengan el listado que precise los nombres de los operadores de Telecomunicaciones, a los que se les han impuesto multas.

**Lic. Rodrigo Cruz García:** Sí, el proyecto que les expuse ya contiene las manifestaciones que habían realizado los consejeros en ese sentido de que fueran los documentos que se han generado no en listado, porque eso obligaría a generar un documento ad hoc.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Entonces, ya se modificó ese proyecto, yo lo acompaño, creo que la obligación de Transparencia no incluye generar nuevos documentos en relaciones, listas y demás, sino que si hay una serie de multas resueltas ya decididas se les entregue en versión pública por supuesto cuidando todo lo que no sea información pública.

Igualmente si hay documentos que muestren las verificaciones y demás diligencias tendientes a la imposición de multas o al inicio de un procedimiento sancionatorio se entreguen también en versión pública, ahí sí cuidando que no sean procesos deliberativos sin la necesidad de que se elaboren documentos que compilen todas estas tareas de verificación. Siendo así, entonces yo acompañaría el proyecto modificado.

**Lic. Rodrigo Cruz García:** Claro. Entonces, entiendo queda aprobado por unanimidad.

Y quedaría solamente el análisis del último recurso de revisión, el último proyecto.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Si es el proyecto sobre el recurso de revisión 021086 o me está faltando un numeral, 021086, que le pido nos presente un caso sui generis.

**Lic. Rodrigo Cruz García:** Claro. Haciendo la aclaración primeramente que éste número corresponde al folio que asignó la Oficialía de Partes, este recurso fue presentado mediante escrito al Instituto no por la vía de informes que normalmente conocemos.

Este recurso se interpuso en contra de la respuesta a un documento también presentado en la Oficialía de Partes y por el cual se solicitó que en un plazo de 20 días posteriores a la presentación del mismo se les clasificaran en los siguientes documentos: nueve contratos celebrados el día 24 de noviembre de 2008, mediante los cuales se configuró la asociación y Grupo MS, y sociedades subsidiarias para continuación de Dish México.

También solicita cinco contratos celebrados el día 24 de noviembre de 2008, mediante los cuales se configuró la alianza comercial entre Dish y Teléfonos de México, y sus empresas subsidiarias.

El ahora recurrente motivó su solicitud en el hecho de que en diversa información que está en medios públicos, medios de comunicación escritos y electrónicos, se hace mención a los contratos que le solicita y por lo cual considera que ya son documentos de dominio público.

La entonces Unidad de Enlace ingresó este escrito en el sistema INFOMEX asignándole el número de folio 0912100014515, y posteriormente emitió una respuesta al ahora recurrente informándole que este escrito no encuadraba dentro del marco legal de una solicitud de acceso de acuerdo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, informándole que esta ley tiene como principio dar acceso a los documentos en posesión de los Poderes de la Unión y demás sujetos obligados que demuestran el ejercicio de sus facultades o la actividad de sus funcionarios y servidores públicos.

Y que en este caso concreto esta especificidad de la petición no guarda relación con la entrega de documentos ni con información que se encuentra en documentos, sino que se trata de una acción que no corresponde a atribuciones que se ejerzan a petición de parte y ofrece una explicación respecto a los procedimientos de acceso a la información y las atribuciones del entonces Comité de Información y el Consejo de Transparencia para confirmar, modificar o revocar clasificaciones de información realizadas previamente por las unidades administrativas competentes.

El recurrente manifiesta, entre otras cosas, que el oficio de respuesta de la entonces Unidad de Enlace contraviene lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que en su entender es de aplicación supletoria a esta Ley de Transparencia, así como del artículo 14° de los lineamientos generales para la clasificación y desclasificación de información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Al respecto este último artículo que cita establece que la clasificación de la información debe llevarse a cabo por el titular de la Unidad Administrativa, el Comité de Información y por el entonces IFAI, de tal manera que en el análisis del recurrente él infiere que dichos órganos también pueden desclasificar la información.

También señala que el oficio recurrido se limita a hacer mención de los procedimientos de la materia de transparencia en los que participa la Unidad de Enlace, el Comité de Transparencia y el Consejo de Transparencia para desclasificar la información sin realizar mención alguna de la Unidad de Competencia Económica.

Ahora viene el proyecto que sometemos a su consideración, propone confirmar la respuesta de la entonces Unidad de Enlace considerando que, en efecto, el procedimiento de acceso a la información se encuentra plenamente definido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás ordenamientos relacionados con esta ley, por lo que no es aplicable la supletoriedad de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que argumenta el recurrente en este caso y que además los procedimientos de acceso a la información tienen, en efecto, como finalidad proporcionar acceso a documentos o a la información que contienen los documentos que obran en poder de los sujetos obligados, que los hayan generado o que los haya obtenido por cualquier medio.

Por otro lado, y los procedimientos de acceso inherentes a este Instituto, hay que recordar que es autónomo y que no le aplican específicamente en orden vigoroso los lineamientos de la Administración Pública Federal, pero cuando menos los que tenemos aquí implantados tanto para acceso a la información, como para resolver los recursos de revisión fueron citados en la respuesta al ahora recurrente explicándole de una manera sucinta que mientras una unidad administrativa clasifica la información ante una petición, el Comité de Transparencia o el Comité de Información en esa época la puede confirmar, modificar o revocar y que a su vez en los procedimientos de recursos de revisión es el Consejo de Transparencia quien ejerce esas facultades.

Entonces, en conclusión ambos órganos están facultados para confirmar, modificar o revocar la clasificación, pero cada uno en su momento procesal. Todo esto fue informado al recurrente. También se le informó la respuesta que quedaba salvo su derecho de presentar unas ahí, en la que estableciera claramente qué documentos eran los que requería.

Y como les decía, se propone confirmar esta respuesta y sería lo que ponemos a su consideración.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Gracias, licenciado.

**Lic. Manuel Miravete:** Por parte de la Unidad de Asuntos Jurídicos, estamos en los términos y condiciones planteados anteriormente.

Con el proyecto.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** De acuerdo.

**Lic. Enrique Ruiz:** Por parte de la Contraloría Interna estamos en favor del proyecto, que nada más lo pondríamos a consideración que se hiciera una exhortación a la Unidad de Transparencia a efectos de que evaluara previamente a darle registro y seguimiento a una solicitud, pues pudiera advertirse qué situaciones para que no traiga asuntos hasta esta instancia cuando vemos que no proceden.

Lo ponemos a consideración.

**Lic. Rodrigo Cruz García:** Bueno, yo quisiera comentar un poco, abonando a favor de la Unidad de Transparencia, que si bien el documento inicial está haciendo no una consulta, una solicitud de una acción y no una solicitud de un documento, pero fue fundamentado totalmente en el marco legal de transparencia, y hay un criterio del Instituto Federal de Acceso a la Información, ahora Instituto Nacional, que dice que aun las peticiones realizadas en el marco del artículo 8º constitucional que deriven en acceso a la información deberían de ser tratadas como una solicitud de acceso.

Y es fácil comprender eso porque en un procedimiento de petición se puede tardar hasta tres meses en contestar el particular, mientras que la Ley de Transparencia establece 20 días para la respuesta.

Entonces, en ese ánimo de pro persona, el Instituto estableció en esos criterios que debiera darse ese tratamiento.

Ahora bien, si aun esas peticiones que se fundamentan en el 8° se les da el trato de solicitud de acceso con más razón debiera dársele a ésta que siempre se enmarcó dentro del marco jurídico de transparencia, de la Ley de Transparencia y demás ordenamientos relativos.

Por eso creemos en la Secretaría de Acuerdos que de alguna manera acepta este escrito y lo registra y, sin embargo, del análisis se está solicitando un documento como tal; la solicitud sí debiera comprender, si no especificar el documento que requiere cuando menos la información que derivara en una expresión documental.

Aquí hace la descripción total de los documentos, pero no los requiere. Entonces, es por eso que no se les dio trámite y se le contesta de alguna manera orientándolo respecto de cuál es el procedimiento de acceso a una información y dejando a salvo su derecho de que así lo realice.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Perdón, la primera parte de su explicación, pues entonces apuntaría hacia un proyecto muy distinto, si las peticiones deben ser tratadas como solicitudes de acceso a la información así tendríamos entonces qué tratar ésta aunque haya pedido la desclasificación y no el acceso.

Si es una especie de suplencia o de la queja tendríamos que entonces resolver el fondo de este asunto aunque no hubiese pedido formalmente la desclasificación. Si esa es la explicación de por qué sí se admitió el recurso, también entonces tendríamos que ahora decir sí. Bueno, entonces vamos a resolver el fondo del recurso.

**Lic. Rodrigo Cruz García:** Es que quien establece, quien utiliza el marco de transparencia para hacer lo que intenta sea una solicitud o una petición de desclasificación es el mismo ahora recurrente.

Como les decía, ese es su escrito enmarcándolo todo dentro del marco legal de transparencia en la solicitud; posteriormente en el recurso de revisión lo fundamenta también en los artículos 49 y 50, que corresponde a los procedimientos de recursos de revisión.

Por lo tanto, él trató de encuadrarlo dentro del marco de transparencia; sin embargo, del análisis del escrito no se desprende realmente que esté solicitando un documento ni la información que esté en los documentos. A eso es a lo que nos referimos.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Quizá porque ya leyó que hay un precedente respecto de ese mismo documento que lo declara como reservado, y por ello está a un paso más sabiendo que si solicitaba su información se le diría que es reservada y entonces adelante dice: es más, reclasifícala.

**Lic. Rodrigo Cruz García:** De hecho los mismos antecedentes de su recurso de revisión hace mención a una solicitud que él realizó, que le fue contestada en ese sentido de que era clasificada, que confirmó el Comité de Información y que después fue sometida también en vía recurso de revisión al consejo, y el consejo también confirmó el hecho de la clasificación.

Es por eso seguramente como usted lo menciona. Él en todos sus antecedentes hace mención a lo que ya se le contestó antes y por eso trata ahora de solicitar que se realice esta acción de desclasificación que, sin embargo, como se explica en el proyecto no se tienen atribuciones de realizar a petición de parte, sino en el momento procesal de acuerdo a la etapa.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Sí, y en las instancias correspondientes no como un recurso *per sé* de revisión.

**Lic. Rodrigo Cruz García:** Así es.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Bien. Yo también acompaño el proyecto, lo cual no obsta para que en ejercicio de su derecho de solicitar acceso a la información pueda volver, bueno, cualquier persona pueda solicitar esta información, no sabemos necesariamente quiénes son, siempre los solicitantes y creo que es correcto entonces confirmar la sentencia recurrida.

**Lic. Rodrigo Cruz García:** Solamente estaría pendiente la propuesta del licenciado Enrique, respecto a esta forma de exhorto de la Unidad de Enlace, en cuanto a la evaluación de los documentos, que no sé si ustedes consideran que procede.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** En cuanto al por qué admitió el recurso.

**Lic. Enrique Ruiz:** La solicitud propiamente, es a lo que nos referimos, bueno, a lo que quiso hacer mi solicitud, porque una solicitud en información como tal no lo reviste, sino es una petición de desclasificación que no correspondería al tema.

**Lic. Rodrigo Cruz García:** Si bien entiendo el problema más o menos cuando se recibe inicialmente la solicitud no entra por el sistema INFOMEX, sino que entra como un oficio dirigido a la Oficialía de Partes del Instituto. Ese oficio va dirigido tanto a Unidad de Enlace, como Consejo de Transparencia, como Comité de Información pidiendo exactamente la desclasificación.

Lo que consta en el expediente es que la Unidad de Enlace lo que hace es tramitar esta solicitud, este oficio como una solicitud de acceso a la información, y la meta a través del sistema Infomex para dar un número de registro porque así lo acostumbra a hacer, según tengo entendido, es un procedimiento dado por el IFAI.

Entonces, si bien quiero entender la propuesta es un poquito como decir a la Unidad de Enlace que no siga el procedimiento o que no se hubiera entendido así.

**Lic. Manuel Miravete:** No, a lo mejor pedir la aclaración, puede ser, del escrito o darle otra viabilidad para advertir una cuestión que conflictúa en atender a la solicitud como tal, si es que quisiéramos darle ese matiz de solicitud, o sea, que se aclarara por parte del peticionario o llevar a alguna acción conforme a lo que pudiera proceder.

**Lic. Enrique Ruiz:** O lograr como un acercamiento con el solicitante para ser más explícitos.

**Lic. Rodrigo Cruz García:** Yo propongo la propuesta que haríamos por parte de la Secretaría de Acuerdos sería que esta forma de procedimiento, esta variante de documentos que pudieron entrar ahí, pudiéramos discutirlo en una reunión con la Unidad de Transparencia que de por sí tenemos pendiente por las cuestiones de criterios que se deben de definir para la entrada de la Ley General de Transparencia, lo anotemos como un tema, porque estamos en el riesgo de que suceda esto en otras ocasiones y es que de repente se encuentra con la posibilidad de que si le contesto sin darle un número de acceso que me marca un procedimiento de transparencia, entonces a lo mejor también estoy en riesgo de que recurra por otra vía.

Entonces, así lo dejamos un poquito en estado de indefensión, sería cuestión de plantear este tema en una reunión y llegar a unos criterios que de todas maneras debemos convocar para estas cuestiones de la nueva ley.

**Lic. Enrique Ruiz:** Una recomendación para que la Unidad se acerque un poco con el solicitante y cuando vea que está intentando hacer una SAI, pero no es propiamente una SAI.

**Lic. Rodrigo Cruz García:** De alguna manera lo oriente y la orientación no sea como una negativa. Podríamos elaborar una propuesta y proponérselas en una reunión a ellos.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Me parece bien. Ya el día que contemos con la nueva Ley Federal de Transparencia ahí el procedimiento para clasificar será distinto, pero sí es importante que se aclare y se oriente a los usuarios de las SAI's.

**Lic. Rodrigo Cruz García:** Bueno. Entonces, entiendo ya quedaría aprobado por unanimidad y no consideraremos un exhorto, sino una propuesta en futuro.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Sí, para abordar estas solicitudes inusuales y sin negarlas ver cómo se puede orientar mejor al solicitante para canalizarlas de la mejor manera.

Siendo así, ya habiendo sido aprobado antes por unanimidad este último proyecto, pasaríamos al asunto de Asuntos Generales, en el que el Secretario nos presenta el cuadro con el estado de los recursos de revisión al día de hoy 25 de junio, veo que son ocho, vienen los plazos máximos de resolución que van desde el 2 de julio hasta el 1º de septiembre de los diversos casos a resolver. Se estarán convocando.

**Lic. Rodrigo Cruz García:** En su oportunidad solamente mencionarles que tenemos cuatro que están ya dentro del marco de la nueva Ley General de Transparencia. Si bien ya tenemos ahí un criterio de interpretación del Instituto que tenemos competencia para continuar con ellos, lo único que sí se modifica es el plazo para resolver la nueva ley que establece solamente 40 días para resolver la anterior, con la Ley Federal teníamos 50.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** A resolver recurso.

**Lic. Rodrigo Cruz García:** Sí. Aquí a propósito no estamos marcando plazos para presentar proyectos porque tenemos todavía vigente nuestro acuerdo de carácter general, ya se marcaban 30 para presentar proyecto 20 para resolver recurso y sumaban los 50, ahora tenemos la reducción a 40 y trataremos de ser más rápidos en cuanto a la presentación del proyecto para darles el margen a ustedes de análisis y resolución que se necesita.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Muy bien.

Yo también sugeriría que analicemos nuestro acuerdo que rige a los procedimientos del Consejo y analizar la necesidad o no de su modificación de estos plazos y cuestiones que puedan ser necesarias para conformarlo al marco vigente. Podemos tener una reunión al respecto fuera de sesión.

Muy bien, lo revisamos. Yo estaré en una comisión internacional del 29 al 3 de julio, en cuyo caso si se sesiona en esas fechas estaría pidiendo a mi consejera suplente que me sustituya en este consejo.

**Lic. Rodrigo Cruz García:** Bien.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** No habiendo otro asunto que tratar y siendo las 19 horas con 25 minutos del 25 de junio del 2015, daríamos por concluida esta Sesión del Consejo de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Muchas gracias.

---o0o---

